



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00024/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México; Marzo 5 de 2013

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 14 de febrero de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"1- Solicito el no. de expediente de la investigación -de existir- sobre los hechos registrados el 30 de agosto de 2012 en la que, de acuerdo al siguiente video, un supuesto elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana extorsionó al turista norteamericano [REDACTED] Bilbrey. Al analizar meticulosamente el tipo de color e insignias del policía en cuestión se deduce que dicho elemento labora en el agrupamiento "carreteras" de la SSC. A continuación le dejo dos enlaces del referido video que ha comenzado a difundirse ampliamente en redes sociales:  
<http://www.facebook.com/photo.php?v=333394363428559>  
<http://www.facebook.com/photo.php?v=206956009450017> 2- También le solicito relación de antecedentes sobre la práctica del "código 8" como una especie de salvoconducto a favor de ciudadanos extorsionados por elementos de la SSC y las sanciones que se han aplicado a sus practicantes. C.c.p: Contraloría Estatal Contraloría de la Federación Secretaría de Relaciones Exteriores."(Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que los Servidores Públicos Habilitados de la Unidad de Asuntos Internos y del Órgano de Control Interno de esta Secretaría, informaron lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos,

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**engrande**

**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Una vez realizada la precisión anterior, respecto de su cuestionamiento sobre el número de expediente de investigación sobre los hechos registrados el 30 de agosto de 2012, en el que, atendiendo a las imágenes contenidas en un video difundido en las redes sociales, un supuesto elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana extorsionó a un turista norteamericano, hago de su conocimiento que la Contraloría Interna y la Unidad de Asuntos Internos de esta Secretaría, al día de la fecha no han recibido queja o denuncia alguna relacionada con estos sucesos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los preceptos legales que se señalan a continuación:

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
CAPÍTULO SEGUNDO  
Del Procedimiento Administrativo Común  
SECCIÓN PRIMERA  
De la Iniciación del Procedimiento**

*[...Artículo 113.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados. ...*

*Artículo 115.- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.*

*Artículo 116.- La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:*

- I. La autoridad a la que se dirige;*
- II. El nombre del petionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;*
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;*
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;*
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y*
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.*

*Artículo 117.- En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes, en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquéllos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos. ... ].*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**engrande**

**SSC**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

Por cuanto hace a los antecedentes sobre la práctica del "Código 8" como una especie de salvoconducto a favor de ciudadanos extorsionados (Sic), es importante mencionar que uno de los principales objetivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir la comisión de delitos, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, misma que para su eficaz actuar, utiliza diversas "claves y códigos", los cuales tienen diferentes significados, sin que hasta esta fecha de manera formal u oficial exista alguno relacionado con el que Usted refiere, razón por la cual no se cuenta con algún procedimiento iniciado por la práctica del mismo.

En otro contexto, respetuosamente informo a Usted que el SAIMEX no es el medio idóneo para la interposición de quejas, denuncias y/o sugerencias por el actuar u omitir de servidores públicos de esta Secretaría, por tratarse de un sistema que permite a la ciudadanía el acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido por el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en caso de que Usted cuente con información en la que se presuman conductas irregulares de carácter administrativo o penal de algún servidor público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es menester que interponga la queja o denuncia penal correspondiente, bien sea ante el Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado, o ante la Procuraduría General de Justicia de nuestra Entidad, a través del Ministerio Público.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Esta respuesta se hace llegar a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN